

**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°4263,  
DE 1985, SOBRE REGLAMENTO DE COMISIONES  
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**DECRETO UNIVERSITARIO N°0048110.-**

**SANTIAGO, 25 de noviembre de 2019.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

**“VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el D.S. N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°29, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.U. N°4263, de 1985, sobre Reglamento de Comisiones del Personal de la Universidad de Chile; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el Certificado de Acuerdo N°43, del Consejo Universitario, de 11 de junio de 2019; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 59 de los Estatutos Institucionales establece que los académicos y funcionarios de esta Casa de Estudios, cualquiera sea la tarea que desempeñen, tienen la calidad de empleados públicos y se rigen por los reglamentos que a su respecto dicte la Universidad.
2. Que, mediante D.U. N°4263, de 18 de noviembre de 1985, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Personal académico y no académico de la Universidad de Chile.
3. Que el artículo 162 del Estatuto Administrativo excluye de la aplicación de su normativa, entre otros funcionarios públicos, a los “Académicos de las instituciones de Educación Superior” (letra a), quienes se registrarán “por estatutos de carácter especial” que dicten a su respecto las respectivas universidades.
4. Que, con fecha 5 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial y, en consecuencia, entró en vigencia la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que en su artículo 42 dispone que los académicos se registrarán por los reglamentos que al efecto dicten las universidades y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
5. Que, asimismo, el artículo 45 de la Ley N°21.094 establece que las comisiones de servicio de los funcionarios académicos y no académicos de dichos establecimientos de educación superior, que deban efectuarse en el extranjero, se registrarán por los reglamentos universitarios dictados por cada institución.
6. Que, se ha estimado pertinente incorporar un nuevo Título Cuarto al citado Reglamento de Comisiones del Personal académico y no académico de la Universidad de Chile, a efectos de regular el periodo sabático de los académicos pertenecientes a las jerarquías de Profesor Titular y Profesor Asociado, a que hace referencia el Reglamento General de Carrera Académica.
7. Que, dicho periodo sabático consistirá en una etapa de perfeccionamiento en entidades nacionales o extranjeras desde tres meses hasta un año, con derecho al goce de remuneraciones, durante el cual el académico realizará funciones de investigación o creación, actualización en las tareas propias del quehacer universitario o redacción de obras, de acuerdo con un proyecto previamente aprobado por la autoridad competente, que generen productos de interés académico.
8. Que, según lo consignado en Certificado de Acuerdo N°43, el Consejo Universitario tomó conocimiento y se pronunció favorablemente sobre la propuesta normativa que regulará el periodo sabático de los académicos y académicas pertenecientes a las jerarquías de Profesor Titular y Profesor Asociado.



9. Que, por otra parte, el artículo 12 del D.U. N°4263 de 1985, establece, entre otras obligaciones, que los académicos comisionados con goce de remuneraciones deben continuar desempeñando su cargo en esta Universidad, una vez terminada su comisión, no pudiendo abandonar su cargo antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquel por el cual hubiese estado comisionado, a menos que restituyan una suma equivalente al doble del total de las remuneraciones efectivamente percibidas durante el período que duró la comisión.
10. Que, para asegurar el cabal cumplimiento de esta obligación, de acuerdo al inciso cuarto de dicho precepto, el académico debe rendir caución por el total de sus remuneraciones, esto es, sobre las contraprestaciones en dinero que el funcionario tiene derecho a percibir en razón de empleo o función, como sueldo, asignación profesional, entre otras.
11. Que, se ha estimado necesario modificar el inciso cuarto del artículo 12, con el objeto que la obligación de caucionar pueda realizarse a través de un mecanismo expedito y eficaz.
12. Que, de acuerdo al artículo 19 letra b) de los Estatutos Institucionales, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

#### DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°4263, de 18 de noviembre de 1985, que aprobó el Reglamento de Comisiones del Personal de la Universidad de Chile, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el artículo 12 la frase "o período sabático" de la forma indicada a continuación:

I) En su inciso primero, entre el sustantivo plural "remuneraciones" y la expresión verbal "tendrá" y entre la palabra "comisión" y la conjunción copulativa "y", quedando este inciso del siguiente tenor: "El académico beneficiario de una comisión de estudios con goce de remuneraciones o período sabático, tendrá la obligación de continuar desempeñando su cargo en la Universidad de Chile, una vez terminada su comisión o período sabático, y no podrá renunciar a su cargo o hacer abandono de sus funciones antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquel por el cual hubiese estado comisionado."

II) En su inciso segundo, después del sustantivo "comisión" y antes del punto seguido que antecede a la frase "Los académicos", quedando este inciso del siguiente tenor: "En los casos señalados en el inciso anterior y en todos aquellos en que por cualquier causa imputable al académico, se terminaren sus servicios para con la Universidad, antes de cumplirse el plazo mencionado anteriormente, deberá reintegrar a la Universidad una suma equivalente al doble del total de las remuneraciones efectivamente percibidas durante el período que duró la comisión o período sabático. Los académicos deberán devolver, además, las sumas que la Universidad destinó al pago de los derechos a que se alude en el inciso tercero del artículo 10 de este reglamento."

b) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 12, luego de la frase "...como sueldo, asignación de zona, asignación profesional, asignación universitaria complementaria, asignación de productividad y otras.", la siguiente oración final:

"La autoridad que apruebe la respectiva comisión será responsable de calificar la calidad y suficiencia de esta caución. Con todo, si la comisión de estudios se extiende por tres meses o más, la caución deberá permitir el pago total, en forma rápida y efectiva, como por ejemplo, mediante una póliza de seguro o un certificado de fianza."

c) Introdúcese un nuevo Título Cuarto denominado "Período Sabático" a continuación del actual artículo 21, del siguiente tenor:

#### "TÍTULO CUARTO

#### DEL PERÍODO SABÁTICO

##### Artículo 22.

Los académicos de las jerarquías de Profesor Titular y Profesor Asociado, de ambas carreras académicas, que tengan un nombramiento de jornada completa y al menos una antigüedad de seis años considerando ambas jerarquías, tendrán derecho a solicitar un período sabático en

conformidad a las normas contenidas en el presente título, siempre que hayan obtenido una calificación Nivel Bueno en el último período de calificaciones.

El período sabático consistirá en una etapa de perfeccionamiento de alto nivel en entidades nacionales o extranjeras, desde tres meses hasta un año, con derecho al goce de remuneraciones, durante el cual el académico realizará funciones de investigación o creación, actualización en las tareas propias del quehacer universitario o redacción de obras, de acuerdo con un proyecto previamente aprobado por la autoridad competente, que generen productos de interés académico y puedan producir alto impacto en el avance de la Institución.

La remuneración considerará las asignaciones compatibles con las actividades que se realizarán y sus respectivas regulaciones.

#### **Artículo 23.**

No podrán solicitar este beneficio los académicos que hayan sido objeto de medidas disciplinarias, por resolución fundada, durante los seis años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Tampoco podrán impetrarlo quienes hayan cumplido comisiones de estudios y comisiones académicas que sumadas sean iguales o superiores a un año, o disfrutado de un período sabático, en los últimos seis años.

#### **Artículo 24.**

Los académicos interesados deberán solicitar el período sabático ante el Director de Departamento o unidad que corresponda, acompañando el proyecto que van a realizar y su justificación, el nombre de la entidad nacional o extranjera en la cual lo realizarán y la duración de la estadía. Además, deberán acreditar la aceptación de la entidad en la cual desarrollarán sus actividades sabáticas y asimismo señalar el financiamiento y otros recursos que recibirán durante su estadía.

Esta solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de seis meses antes del inicio del período.

#### **Artículo 25.**

El Director de Departamento o de la unidad a la que está adscrito el académico informará su opinión al respectivo Decano o Director de Instituto, quien resolverá en forma fundada el otorgamiento o su denegación. Para lo anterior, podrá asesorarse por un Comité ad-hoc.

#### **Artículo 26.**

El número de académicos con permiso sabático no podrá superar el 20% de los profesores titulares o asociados del respectivo departamento o unidad que tengan a derecho a solicitar dicho beneficio.

Cumplido ese porcentaje, excepcionalmente el Decano o Director de Instituto podrá autorizar, por resolución fundada, nuevos periodos sabáticos.

Las Facultades e Institutos podrán generar acuerdos locales, que precisen algunos aspectos relativos a esta materia, que no contravengan el espíritu consignado como un derecho en el Reglamento General de Carrera Académica. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad o Instituto respectivo y oficializados mediante resolución.

#### **Artículo 27.**

Los académicos deberán presentar ante el Director de Departamento o unidad a que está adscrito un informe de actividades y cumplimiento de objetivos, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el término del período sabático.

Dicho informe deberá ser aprobado por el Decano o Director de Instituto, previo informe favorable el Director de Departamento o unidad a que está adscrito el académico.

La no presentación oportuna de dicho informe, o en el evento que sea rechazado por la autoridad, dará lugar a responsabilidad administrativa."



- d) Introdúcese un nuevo Título Quinto denominado "Disposiciones Finales inmediatamente a continuación del nuevo artículo 27, y modifícase la numeración de las dos últimas disposiciones permanentes de este reglamento, en la forma que sigue:

**"TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.**

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán al personal afecto a la ley N°15.076 en cuanto no sean contrarias a lo establecido en ese cuerpo legal.

**Artículo 29.**

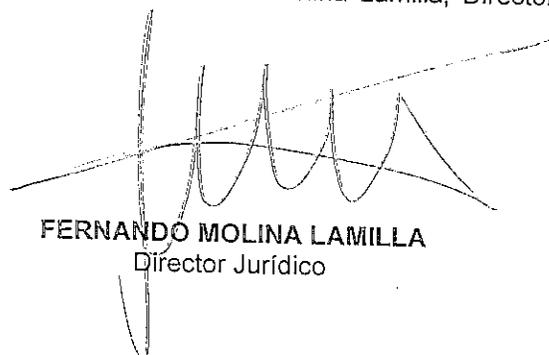
Derógase los D.U. N°s. 19.326 y 4865, ambos de 1977."

- 2.- Déjase sin efecto D.U. Afecto N°2167, de 7 de octubre de 2019, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado, Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico
9. Comisión Superior de Evaluación Académica
10. Programa de Bachillerato
11. Dirección de Recursos Humanos
12. Dirección Jurídica
13. Unidad de Transparencia
14. ACAUCH
15. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm